



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 120

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio catorce de dos mil veintiuno.

El Señor **JAIRO DELGADO ROMERO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13´836.601 a través de endosatario al cobro, formula demanda Ejecutiva contra **LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.382.632, **NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37´544.245 y **LUIS GABRIEL RUIZ BOLIVAR** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7´310.595 con el fin de obtener el pago de suma de dinero contenida en la letra de cambio allegada con el escrito de demanda.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.382.632, **NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37´544.245 y **LUIS GABRIEL RUIZ BOLIVAR** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7´310.595, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a BANCOLOMBIA S.A. Nif. 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados del 1º de julio de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de lo debido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de

cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Se tiene al Dr. NESTOR MANTILLA RUEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 13.824.306, abogado inscrito y portador de la Tarjeta Profesional número 30.806 del C.S. de la J en calidad de endosatario al cobro judicial del acreedor.

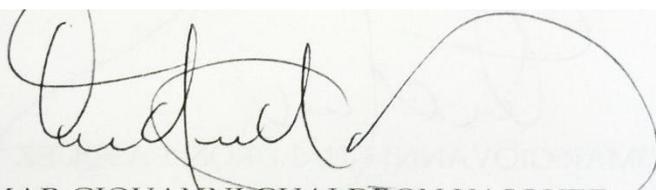
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.